

**CONTRATO DE ADHESION****PRESTACIONES OPTICAS  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**

Entre la **ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Dr. Rodolfo H. RODRIGUEZ, , en adelante "**APROSS**", por una parte y por la otra, ....., representado en este acto por ....., DNI N° .....- N° CUIT ....., denominado en adelante como "**PRESTADOR**", y conjuntamente con la **APROSS** se denominan en adelante "**PARTES**", convienen en celebrar el presente **CONTRATO**, según los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES y DECLARACIONES:**

- 1. LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)** es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, creada por la Ley Nro. 9277, cuya función es organizar y administrar un seguro de salud para los Empleados de la Administración Pública, Activos y Pasivos y para los habitantes de la Provincia de Córdoba.
- A los efectos de ser Prestador de la **APROSS** deben cumplirse los requerimientos del Art. 18 in fine de la ley 9277.
- La **APROSS** administra un Presupuesto Anual aprobado por la Legislatura Provincial y no puede recibir subsidios del Estado Provincial para compensar un eventual déficit presupuestario.
- A los fines de validar las prestaciones, la **APROSS** se sirve del **SVI (SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL)**, que constituye una solución de hardware, software de base, software aplicativo y comunicaciones que permite convalidar y registrar -en línea y tiempo real- la procedencia de las prestaciones que brindan los Prestadores y efectores contratados por la **APROSS** de conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 y 14 inc. c) de la Ley 9277, las normas establecidas en el contrato respectivo, las normas, protocolos, listados, planes y programas aprobados por la **APROSS**, y demás normas legales y reglamentarias vigentes.
- A partir de los datos registrados por el SVI, respecto a las prestaciones validadas por los Prestadores durante un período determinado de tiempo, el sistema calcula automáticamente un perfil de consumo y efectúa una preliquidación relacionada con los valores arancelarios **APROSS**. Este nivel de consumo puede ser comparado con presupuestos asignados en el caso que los hubiera.
- A todo efecto, el **PRESTADOR** reconoce los límites impuestos por el Presupuesto de la **APROSS** vigente y los que en su momento se aprueben legalmente, por lo que en caso de asignar al **PRESTADOR** un monto fijo como presupuesto semestral, el mismo guardará estricta interrelación y distribución económica con los montos que por el mismo concepto asigne la **APROSS** al resto de los Prestadores.
- El **PRESTADOR** declara y reconoce que la facultad de acreditación de la que se encuentra investida la **APROSS** conforme su norma fundamental, opera no sólo al tiempo de la celebración del contrato, sino a lo largo de toda su vigencia.

0097/11

8. El **PRESTADOR** declara y reconoce que lo concerniente a la adecuada organización de sus recursos humanos y técnicos, a los fines de la prestación del servicio contratado, el control y auditoría interna y la presentación de la facturación de manera apropiada y organizada, constituyen un elemento esencial tenido especialmente en mira por la **APROSS** al tiempo de la contratación. En mérito a lo consignado, las PARTES acuerdan como sigue:

**PRIMERA: OBJETO.**

1.1. La **APROSS** contrata al **PRESTADOR** con el objeto de que preste el **SERVICIO DE SALUD DE PRESTACIONES OPTICAS-**, de acuerdo a los términos del presente, las Resoluciones **APROSS** N° 0098/07 y N° 0068/11 y las que se dicten en consecuencia y/o las modifiquen, y las previsiones de la Ley 9277 aplicable en la materia.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES COMPRENDIDAS.**

Quedan también comprendidos dentro el objeto, los siguientes servicios y acciones:

- a. Procesamiento de la Facturación hasta su presentación ante la **APROSS**.
- b. **DISPONIBILIDAD. LUGAR DE ATENCION.** El **PRESTADOR** se obliga a brindar las prestaciones a su cargo con disponibilidad amplia y en las dependencias e instalaciones debidamente habilitadas y acreditadas al efecto por las autoridades competentes, ubicadas en el  
Establecimiento ..... en CALLE  
..... Localidad ....., teléfono .....,  
correo electrónica .....

**TERCERA: CONTRAPRESTACION – PAGO POR PRESTACION.**

3.1. Las partes adoptan de común acuerdo el sistema de “pago por prestación”

3.2. La **APROSS** abonará al **PRESTADOR** como única contraprestación un monto único total y mensual, resultante de sumar la totalidad de las prestaciones validadas, autorizadas y realizadas en el período respectivo, tomando como única referencia los aranceles y normas de trabajo previstos en el **NOMENCLADOR APROSS** y Resoluciones dictadas a tal efecto.

3.3. La **APROSS** y el **PRESTADOR** acuerdan expresamente que la contraprestación incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas, auditorías, inversiones y tareas que este último deba realizar en virtud del presente contrato, así como también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen a cargo del **PRESTADOR** en virtud de normas nacionales, provinciales y municipales. Asimismo, están incluidas en la contraprestación aquellas prácticas imprescindibles e insustituibles en su especialidad.

3.4. Queda expresamente convenido que la **APROSS** y sus beneficiarios no abonarán importe extra alguno por prácticas realizadas por el **PRESTADOR**, excepto que se trate de coseguros establecidos por Resolución del Directorio de la **APROSS**.

3.5. De la contraprestación mensual que corresponda al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

- 1) una suma en concepto de gastos administrativos -cfr. Decreto Nro. 670/05 o norma que en el futuro lo reemplace-;
- 2) las retenciones ordenadas por las leyes impositivas y previsionales vigentes;

0097/11

3) las multas por incumplimientos del presente contrato, y todo concepto no mencionado que resulte de los términos del presente y de las Resoluciones APROSS que se dicten en el futuro.

**CUARTA: FACTURACION Y PAGO.**

4.1. A los fines del pago de la contraprestación a cargo de la **APROSS**, el **PRESTADOR** presentará Facturación Mensual del 01 al 15 del mes inmediato siguiente de efectuadas las prestaciones.

**4.2. LIQUIDACION MENSUAL.**

La Liquidación Mensual reflejará la cantidad y descripción de los productos provistos y el monto total a cargo de APROSS.

4.2.1. El **PRESTADOR** remitirá asimismo a la **APROSS** mensualmente, por duplicado y en soporte magnético, un Detalle de Liquidación de las prestaciones, discriminando:

4.3. La Facturación será cancelada por la **APROSS** dentro de los treinta (30) días de presentada, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y las condiciones previstas por la normativa vigente.

4.4. La falta de presentación de la Facturación en tiempo propio, y/o de la documentación necesaria para dar curso al pago -o su presentación defectuosa- y la no utilización o utilización defectuosa del SVI, autorizarán al Directorio de la **APROSS** a disponer la postergación transitoria de la cancelación del respectivo pago, hasta tanto se efectivice el cumplimiento de la omisión o se subsane el defecto. Durante dicha postergación, el **PRESTADOR** deberá cumplir todas las obligaciones a su cargo y no podrá alegar la postergación del pago como causa para reclamar a la **APROSS** compensación o reconocimiento alguno.

4.5. La demora en el pago no autorizará -en ningún caso- al **PRESTADOR** a suspender y/o afectar de modo alguno el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.

4.6. **DEBITOS – CADUCIDAD.** Los Débitos que la **APROSS** aplique sobre las respectivas facturaciones, no podrán ser observados por el **PRESTADOR** luego de transcurridos 30 días corridos desde el pago efectivo de la prestación de que se trate.

**QUINTA: POBLACION BENEFICIARIA. ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.**

La población beneficiaria está constituida por los afiliados obligatorios y voluntarios de la **APROSS** -incluido su grupo familiar y los optativos que en el futuro se incorporen- con domicilio permanente en la Provincia de Córdoba y Ciudad Autónoma de Buenos .

Asimismo, están incluidos los afiliados en tránsito y los de extraña jurisdicción autorizados previamente por la **APROSS**, y los que eventualmente resulten serlo en virtud de futuras Resoluciones.

**SEXTA: SISTEMA DE VALIDACION APROSS –SVI-.**

6. El **PRESTADOR** declara conocer acabadamente el SVI, el cual deberá ser utilizado -obligatoriamente y sin excepción- para la autorización y validación de las dispensas objeto del presente contrato.

0097/11

**6.2.** La única autorización válida para realizar las prestaciones es la que emite el SVI y comunica al **PRESTADOR**.

**6.3.** El sistema informático que utilice el **PRESTADOR** deberá ser compatible con el SVI, e interfacear periódicamente con el mismo -conforme los requerimientos de la **APROSS**- toda la información disponible que se desarrolle.

**6.4.** Toda la información que se genere es propiedad de la **APROSS** y en todos los casos se preservará la confidencialidad y se atenderá a las exigencias legales vigentes respecto de la preservación e inviolabilidad de la información.

**SEPTIMA: FACULTADES EXHORBITANTES DE APROSS.**

El **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoria de la **APROSS** -conforme las facultades establecidas en el presente contrato y en la normativa que resulte aplicable-, en todo lo atinente al control, auditoria técnica y régimen disciplinario, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio prestado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente acuerdo.

**OCTAVA: PROHIBICION DE PLUS O ADICIONALES NO PREVISTOS.**

Los beneficiarios abonarán coseguro previsto en resoluciones de **APROSS**.

**NOVENA: REGIMEN CORRECTIVO. MULTAS Y DEBITOS.**

Sin perjuicio de las facultades correctivas que le asisten a la **APROSS** en virtud de la normativa vigente, los incumplimientos darán lugar a las siguientes penalidades:

a) La falta de prestación dentro de los plazos razonables, la interrupción total o parcial del servicio; el cobro de adicionales o coseguros no previstos por parte de los **EFFECTORES**, dará lugar a la imposición de multa al **PRESTADOR** de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) o equivalente al mayor valor generado por el incumplimiento.

b) La interrupción de la continuidad del servicio dará lugar al débito de hasta el cinco por ciento (5%) de la facturación del mes correspondiente.

Las multas o cargos que se formulen serán debitadas de la facturación mensual, en el primer pago que se efectúe con posterioridad a su imposición.

**DECIMA: CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA - DECLARACION JURADA. OBLIGACION DE COMUNICACION.**

El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, asegurando la prestación del servicio conforme las disposiciones ordenadas por **APROSS**-.

El **PRESTADOR** se obliga a comunicar en término de setenta y dos (72) horas a la **APROSS** la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad prestacional, técnica, jurídica y operativa.

**DECIMOPRIMERA: DEPENDIENTES. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El **PRESTADOR** reconoce expresamente que la **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes propios, ni con los contratistas o proveedores de estos, de los que se sirvan para prestar el servicio contratado, y que en todo caso mantendrán indemne a la **APROSS** por todo reclamo que pudiera afrontar en tal



sentido, como así también los que pudieren provenir de organismos de la seguridad social o fiscales nacionales, provinciales y/o municipales de que se trate.

**DECIMOSEGUNDA: PROHIBICION DE CESION TOTAL O PARCIAL.**

El **PRESTADOR** no podrá ceder parcial o totalmente, el presente contrato ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo expreso consentimiento de la **APROSS**.

El incumplimiento de esta prohibición facultará a la **APROSS** a disponer la rescisión del contrato.

**DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Las **PARTES** podrán invocar un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, que tornase imposible la ejecución del presente contrato, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.

Tales circunstancias, deberán ser comunicadas dentro de los DIEZ (10) días de producidas.

En caso de rescisión del contrato esta no dará derecho a las **PARTES** a reclamar ni a percibir compensaciones o indemnizaciones alguna, salvo el pago de los créditos pendientes.

**DECIMOCUARTA: VIGENCIA - RESCISION.**

**15.1.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de de 2011, por el término de doce (12) meses, y su prórroga operará automáticamente en términos iguales, excepto manifestación en contrario de alguna de las **PARTES**.

**15.2.** No obstante el plazo establecido precedentemente, este contrato podrá ser rescindido por la **APROSS** -con o sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna a favor del **PRESTADOR**, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de SESENTA (60) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas partes.

**15.3.** El **PRESTADOR** podrá rescindir el contrato mediante notificación fehaciente y -en todos los casos- con un preaviso de Noventa (90) días corridos, lapso durante el cual cumplirán todas las obligaciones a su cargo. Tal plazo se aplicará para el supuesto de manifestación en contrario a la prórroga automática premencionada.

**15.4.** El incumplimiento por parte del **PRESTADOR** de alguna de sus obligaciones durante los periodos mencionados en los párrafos anteriores, facultará a la **APROSS** a hacer cumplir dichas obligaciones por un tercero, a costa de aquélla, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables y de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado a la **APROSS** y/o a sus beneficiarios.

**DECIMOQUINTA: DEBER DE INFORMACION.**

El **PRESTADOR** proporcionará a la **APROSS** cuanta información le sea requerida y que guarde relación con el presente.

**DECIMOSEXTA: RESERVA DE NO EXCLUSIVIDAD.**

0097/11



LA **APROSS** se reserva el derecho de contratar con otros prestadores, bajo las mismas condiciones del presente, careciendo de valor alguno todo reclamo en contrario formulado por el **PRESTADOR**.-

**DECIMOSEPTIMA: DOMICILIOS. JURISDICCION.**

La **APROSS** fija domicilio en su sede de la calle Marcelo T. de Alvear 758, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; y el **PRESTADOR** lo hace en calle .....de la Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.-

Para todas las cuestiones judiciales que puedan suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las partes se someten -sin excepción- a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con competencia en la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. 6658 ) y sus modificatorias.

En la Ciudad de Córdoba, a .....se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

00 97 / 11 -

**ANEXO UNICO****CONTRATO DE ADHESION DE PRESTACIONES OPTICAS****REQUISITOS PARA LA CONTRATACION**

Podrán celebrar el CONTRATO DE ADHESION DE PRESTACIONES OPTICAS quienes reúnan y acrediten las condiciones legales y formales previstas por las Leyes especiales de aplicación, y las que se detallan a continuación:

- a) Fijar domicilio dentro del radio de la Ciudad de Córdoba.
- b) Proporcionar los antecedentes, requisitos y referencias pertinentes que fueran requeridos por la APROSS.
- c) Aceptar expresamente la NO EXCLUSIVIDAD en la contratación, en el entendimiento de podrán celebrar el mismo acuerdo con la APROSS que todo persona física o jurídica que reúna las condiciones y pautas fijadas en las respectivas Resoluciones APROSS y en el presente CONTRATO, y que además no se reúna alguna de las condiciones de exclusión.
- d) Acreditar que cuenta con un SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN TIEMPO REAL (ON LINE): que garantice la transparencia y eficacia en la realización de las prácticas, a través del seguimiento de las prestaciones en tiempo real, compatible con el SVI de APROSS.
- e) Realizar el cien por ciento (100%) de las prestaciones objeto del presente contrato, garantizando la accesibilidad geográfica y atención exclusiva en el ámbito de la ciudad o localidad donde hubiere declarado el domicilio de actuación profesional,
- f) *En el caso de Red Prestacional de EFECTORES, la misma debe asegurar la realización del cien por ciento (100%) de las prestaciones objeto del presente contrato, garantizando la correspondiente accesibilidad geográfica en todo el territorio de la provincia de Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De lo contrario, deben realizarse el cien por ciento (100%) de las prestaciones objeto del presente contrato, garantizando la accesibilidad geográfica y atención exclusiva en el ámbito de la ciudad o localidad donde hubiere declarado el domicilio de actuación profesional.*
- g) ***“Las Ópticas que adhieran al PROGRAMA DE SALUD VISUAL- Resolución 0068/2011, deberán exhibir en lugar visible de su local comercial, identificado expresamente, un muestrario de los armazones ofrecidos, similar al presentado en APROSS al concretar su adhesión.”***

La firma del CONTRATO importa la manifestación juramentada por parte de los prestadores suscribientes, de que cuentan anticipadamente con todas las exigencias previstas en el presente.

0097/11